



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

Caracas Julio de 2020



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

	Índice
Acuerdo Nacional	1
Anexos	5
1. Clasificador de Actividades Económicas	6
2. Tablas de Valores para la Construcción, Avalúo Catastral e Impuesto de Inmuebles Urbanos	17
3. Convenio de Adhesión para la Modernización y Armonización de las Administraciones Tributarias del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela (CBAAV) para los Municipios de La República Bolivariana de Venezuela	31
4. Modelo Integral de Gestión Tecnológica de la Administración Tributaria Municipal	42



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

El consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela, consciente de los retos en materia económica que enfrenta nuestro país, por el bloqueo logístico/financiero que nos mantiene los Estados Unidos a través de sanciones ilegales; y, atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el **Plan de la Patria** de “Compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria” así como el de “mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico”

CONSIDERANDO

Que el consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas nace con los objetivos de generar un espacio de discusión política y producción de propuestas programáticas para el país, crear acuerdos conjuntos y compartir experiencias de trabajo exitosas de gestión, así como promover una instancia de comunicación directa con el Presidente Nicolás Maduro Moros y el Alto Mando Político de la Revolución Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que los artículos 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorgan a los Municipios autonomía para crear y cobrar impuestos además de definir las fuentes de ingresos financieros de los mismos a través de tasas por servicios, impuestos y contribuciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 162 de la Ley del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades

político-territoriales para propiciar la coordinación y armonización tributaria.

CONSIDERANDO

Que el consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas viene desde su creación generando mesas de trabajo con el Ejecutivo Nacional para producir acuerdos en materia de gestión de gobierno, coordinación y armonización tributaria.

CONSIDERANDO

Que en la sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia **TSJ ORDENÓ** conformar mesas técnicas de armonización tributaria, e informar a través de la Vice presidencia para el área económica, los resultados de las mismas, lo cual representa una oportunidad para **aclarar, coordinar y armonizar** el tema tributario de los Municipios del país.

ACUERDA

Primero: Ratificar nuestro apoyo al Poder Ejecutivo Nacional en la disposición de coordinar con los distintos niveles de la administración tributaria mesas técnicas para cumplir los objetivos del Plan de la Patria en materia de estandarización, Armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia con carácter Federal Descentralizado.

Segundo: Dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el TSJ a través de la sentencia N° 0078 en materia tributaria, que, en el Nivel Municipal, ya se venían generando y cuyos resultados recoge el presente acuerdo.

Tercero: Crear un **registro único de contribuyentes municipales**, que funcione como herramienta digital de consulta, intercambio de información y monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos municipios, evitar la doble tributación del sector industrial y verificar cualquier declaración presentada en una Alcaldía como declarada y pagada en otra. Este registro único será creado y administrado desde el Consejo Bolivariano del Alcaldes y Alcaldesas.

Cuarto: De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano **PETRO** como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando

exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema.

Quinto: Simplificar el Clasificador Único de Actividades Económicas, Industria, Comercio, e Índole Similar de acuerdo a la propuesta presentada por la comisión de economía y tributos (Ver Anexo 1) en la que se establecen bandas para alícuotas mínimas y máximas, se reducen los códigos para efectos del tema impositivo, pero manteniendo la diversificación específica de la actividad para efectos de control sanitario, urbanístico o fiscalización.

Sexto: Aprobar y asumir la tabla de valores de la Construcción y de la tierra que se aplica para los avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales así como la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos según la zona y el tipo de construcción. (Ver Anexo 2)

Séptimo: Crear un servicio de asesoría, acompañamiento y estándares de certificación para la creación y actualización de los sistemas virtuales y digitales de administración tributaria de las Alcaldías del país. Estos servicios se prestarán a los Municipios que lo requieran, a partir de las experiencias de aquellos que han alcanzado niveles de desarrollo en sistematización y automatización a fin de:

- Generar estándares para la certificación de empresas prestadoras de servicios de programación, sistemas y soportes en materia tributaria municipal a fin de garantizar que sus productos sean compatibles con el sistema de **registro único de contribuyentes municipales** referido en el punto tercero del presente acuerdo. (Ver Anexo 3)
- Prestar acompañamiento en la actualización, formación, estandarización y armonización tributaria para trabajadoras y trabajadores de la administración tributaria municipal del país (Ver Anexo 4)
- Crear Taquillas únicas físicas y/o virtuales para que cada Alcaldía acerque de manera unificada los servicios a usuarias y usuarios a través de la recepción de documentos y solicitudes para los servicios de Catastro, control urbano, actividades económicas e inmuebles urbanos que estén atados a tasas o impuestos desde un mismo sitio físico o web.

Octavo: Formalizar e institucionalizar una instancia de trabajo y comunicación entre la comisión de Economía Productiva y Tributos del Consejo Bolivariano de Alcaldes- Alcaldesas y la Vicepresidencia para el área económica, a fin de coordinar de manera conjunta los estímulos fiscales que tenga a bien aplicar el Gobierno Nacional sobre cualquier rubro de la economía, así como para dar continuidad al proceso para la simplificación, estandarización y modernización del cobro de tasas por servicios (entre ellas la gestión integral de residuos sólidos) junto con el diseño de políticas para reducir la evasión y elusión fiscal.

Noveno: Exhortar a todos los Concejos Municipales para que se realicen por la vía de emergencia legislativa, las reformas, derogatorias y/o creaciones de las ordenanzas que garanticen el cumplimiento del presente acuerdo en un lapso no mayor a 30 días.

Décimo: Exhortar y apoyar a la Vice Presidencia económica en la profundización de las mesas técnicas de armonización tributaria con el resto de las entidades político territoriales del país.

En Caracas a los 29 días del mes de Julio de 2020.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

Anexo 1. Clasificador de Actividades Económicas

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECTOR ECONOMICO 1	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL MINIMA %	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTABLE(EN PETROS)
1 PRIMARIO	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura.	1.01	Pesca	0,25	1	0,12
		1.02	Agricultura			
		1.03	Avicultura			
		1.04	Ganadería			
		1.05	Silvicultura			
SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL MINIMA %	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTABLE(EN PETROS)
2 SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	0,25	5	0,3
	Manufactura	2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas,	0,25	2,50	0,2

		<p>pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.</p> <p>Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.</p> <p>Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.</p> <p>Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.</p> <p>Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.</p> <p>Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines.</p> <p>Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso,</p>			
--	--	--	--	--	--

			hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.			
		2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados	0,25	7	0,5
	Construcción	2.04	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos	0,25	2	0,2
Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados.						
Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.						
			Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación			

			de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.			
		2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	0,25	6	0,2

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL MINIMA %	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTABLE(EN PETROS)
3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasas, aceites crudos (vegetal y animal). Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios. Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso	0,25	2,5	0,2

			doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas), Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, Mayor de bebidos no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, joyas ,relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos y Instrumentos de óptica.			
	Comercio al detal	3.02	Supermercados, Automercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, delicateses, detergentes, artículos de limpieza, telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas,	0,25	2,5	0,2

		<p>bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas), bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.</p>			
Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	0,25	6,5	0,2
Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar-restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas	0,25	5	0,2

			hípicas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganiques, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servidos conexos			
	Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	0,25	2,00	0,2
	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	0,25	3,00	0,2

Servicios de salud.	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	0,25	1,5	0,2
Servicios de estética y cuidado personal	3.06 .01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	0,25	2	0,20
Otros Servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1,00	3,00	0,2
Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	0,25	1	0,2
Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	0,25	1	0,12
Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y	0,25	2	0,12

			ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.			
Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	0,25	2	0,2	
Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros,	0,25	5	0,3	
Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	0,25	5	0,3	
Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y	3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en	0,25	3,00	0,12	

	comercio eventual y ambulante		<p>cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.</p> <p>Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales .</p>			
	Actividad no bien especificada	3,15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	0,25	5,00	0,3



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

Anexo 2.

Tablas de Valores para la Construcción, Avalúo Catastral e Impuesto de Inmuebles Urbanos

TABLAS DE VALORES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AVALÚO CATASTRAL E IMPUESTO DE INMUEBLES URBANOS

1.- Definiciones y terminología

1.1.- Control Urbano

El Control Urbano, también conocido como Desarrollo Urbano, Gestión Urbana o Ingeniería Municipal, es una competencia del Poder Público Municipal, que se materializa a través de las labores de control, regulación y supervisión de las ocupaciones del territorio en los Municipios. De conformidad con el Artículo 178 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Municipio la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad en el área de ordenación territorial y urbanística. Estas competencias se encuentran también establecidas en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Por su parte la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística en su Artículo 6 señala que las autoridades urbanísticas serán el Ejecutivo Nacional y los Municipios, cada una dentro de las esferas de su competencia; en el Artículo 10 de la precitada ley se encuentran detalladas las competencias del Municipio en materia urbanística.

Esta unidad, vela por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 80 al 89 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística en la ejecución de obras del sector público para el interés social y obras ejecutadas por el sector privado; esto a través de una serie de inspecciones a los sitios de ejecución tal como lo establece el Artículo 90 de la LOOU.

Con respecto a las construcciones no permisadas que presentan problemas, las mismas son inspeccionadas a objeto de brindar solución a las problemáticas presentadas, con apoyo de las comunidades.

Esta labor de control se encuentra sustentada en un cuerpo de instrumentos jurídicos, siendo estos:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística,
- Código Civil de Venezuela,
- Ordenanza de Ordenación Urbanística de cada Municipio
- Ordenanza de Zonificación de cada Municipio
- Ley Orgánica Procedimientos Administrativos.

- Ley de Propiedad Horizontal.
- Gaceta Sanitaria N° 4.044.
- Ley de Contrataciones Públicas, Decreto Presidencial N° 5.929, Gaceta Oficial N° 5.877 del 14 de Marzo de 2008.
- Ley de Tierra.
- Ley de los Consejos Comunales.
- Otras leyes o decretos que rijan en particular en cada Municipio.

1.1.2.- Glosario de términos para control urbano

Conformidad de uso: Es un tipo de permiso donde se evalúa las condiciones arquitectónicas, físicas estructurales, de un inmueble o local para desarrollar la actividad comercial, de acuerdo a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano Local (PDUL) del municipio respectivo.

Constancia ocupacional: Es un tipo de permiso que se otorga, para regularizar ante control urbano, catastro y SAREN (registro inmobiliario). Los inmuebles que fueron construidos sin la debida constancia de construcción (permiso), previa aplicación de multa y revisión de sus condiciones estructurales. Igualmente es utilizada para el desglose y conformación de la propiedad horizontal.

Edificaciones aisladas: Es la que no está adosada a la otra edificación por ninguno de sus linderos.

Edificaciones continuas: es la que esta adosada por ambos costados a la edificación contigua.

Edificaciones Pareadas: Son edificaciones adosadas por uno de sus costados.

1.2 Catastro

El catastro se define como la herramienta para procurar y garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: Descripción física, situación jurídica y valor económico (Avalúo Catastral).

1.2.1.- Glosario de términos catastrales

Ámbito Rural: Es la porción del territorio restante, una vez identificadas las poligonales urbanas dentro de cada parroquia.

Ámbito Urbano: Porción o porciones de territorio urbano incluido dentro de los límites parroquiales y dentro de la poligonal urbana.

Avalúo: Es el resultado de la aplicación de un método sistemático, ordenado y lógico para recabar, analizar y procesar información orientada a producir un criterio razonado sobre el valor de las cosas, en este caso sobre el inmueble.

Catastro Inmobiliario: Es una herramienta efectiva de gestión territorial que consiste en el levantamiento de la información de los inmuebles de un municipio y que le permite a sus habitantes tener una información de la inversión inmobiliaria en el municipio, sus linderos y su estatus legal.

Inmueble: Según el código civil venezolano, son inmuebles por su naturaleza: Los terrenos, las minas, los edificios, y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de un edificio.

Linderos: Son los costados que individualizan y delimitan un inmueble y que permiten su representación en el plano.

Lote de terreno: Es un área determinada de terreno sin urbanizar que puede ser objeto de desarrollo, siempre que llene los requisitos exigidos por los organismos competentes.

Nivel: Son los pisos o plantas (mezaninas, sótanos) que contiene una parcela o subparcela.

Parcela: Porción de terreno, con construcciones o no, delimitada por una poligonal cerrada, ubicada dentro de un mismo municipio. Es considerada como la unidad catastral por excelencia.

PDUL: Plan de desarrollo urbano local.

Petro: El **Petro** (símbolo: ₷; abreviatura: PTR) es un cripto activo venezolano preminado basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno de Nicolás Maduro en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas.

Planta de valores de la tierra (PVT): Determinación de los valores por metro cuadrado de terreno con frente a las distintas vías peatonales y vehiculares (avenida, calles, caminos, etc.). La planta de valores de la tierra, se concebirá en función de parámetros locales, movimiento inmobiliario, servicios de infraestructura urbana, evaluación de vecindario, uso y sectorización.

Sector dentro del ámbito urbano: Esta referido a la porción de terreno ubicado dentro de la poligonal urbana, conformado por manzanas, delimitado por accidentes geográficos naturales o culturales.

Subparcela: Es la porción en que se divide la parcela y que corresponde a una o varias edificaciones.

Tabla de valores de la construcción (TVC): Son categorías de las edificaciones elaboradas sobre la base de sus características comunes y usos homogéneos, a los efectos de agruparlas en ciertas tipologías de construcción, para facilitar el avalúo masivo de las mismas.

Variables urbanas: según la ley orgánica de ordenación urbanística se consideran variables urbanas fundamentales en el caso de edificaciones: El uso previsto en la zonificación, el retiro de frente, la densidad bruta de población prevista en la zonificación, el porcentaje de ubicación, porcentaje de construcción, los retiros laterales y de fondo, la altura prevista en la zonificación, etc.

1.3.-Tipo: Es una clasificación de zonas dentro de las áreas urbanas y periurbanas de cada municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el valor de la construcción y de la tierra.

TIPO	Caracterización
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
C	Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
E	Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

2.-Planta de valores unitarios para el cálculo del avalúo catastral

TIPO	Clasificación del Terreno	Petro/M ²
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo A	0,16
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo B	0,13
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo C	0,10
D1	Terreno Urbanizable hasta 5.000 M ²	0,05
D2	Terreno Urbanizable desde 5.001 hasta 50.000 M ²	0,04
D3	Terreno Urbanizable desde 50.001 M ² en adelante	0,03
E1	Terreno Rural hasta 5.000 M ² incluido en la poligonal urbana	0,03
E2	Terreno Rural desde 5.001 hasta 50.000 M ² incluido en la poligonal urbana	0,02
E3	Terreno Rural desde 50.001 M ² en adelante, incluido en la poligonal urbana	0,01

TABLA Nº 1	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES					
	SISTEMA APORTICADO - Sin Sótano y con ascensor					
	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M ²)					
TIPO	A	B	C	D	E	F
Petro/M ²	1,40	1,15	0,90	0,65	0,40	0,30

TABLA Nº 2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES					
	SISTEMA APORTICADO-Con Sótano y con ascensor					
TIPO	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)					
	A	B	C	D	E	F
Petro/M ²	9,00	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50

TABLA Nº 3	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES					
	Sin Sótano y sin ascensor					
TIPO	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)					
	A	B	C	D	E	F
Petro/M ²	5	1,35	1,10	0,85	0,60	0,35

TABLA Nº 4	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES (GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA)	
TIPO	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)	
	Edificios INAVI	Edificios GMVV
Petro/M ²	0,35	0,25

TABLA N° 5		VIVIENDAS UNIFAMILIARES				
TIPO		VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)				
	A	B	C	D	E	F
QUINTA	8,40	1,40	1,20	0,95	0,65	0,50
CASA/QUINTA	7,80	1,30	1,05	0,80	0,60	0,40
CASA	6,60	1,10	0,90	0,70	0,50	0,35
CASA COLONIAL	5,40	0,90	0,70	0,50	0,35	0,26
CASA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA	0,25	0,25	0,21	0,17	0,13	0,11
VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	0,25	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20

TABLA N° 6		COMERCIOS				
TIPO		VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/Mts²)				
	A	B	C	D	E	F
CON PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	11,40	1,90	1,65	1,40	1,10	0,80
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	10,80	1,80	1,55	1,30	1,00	0,70

TABLA N° 7		OFICINAS				
TIPO		VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)				
	A	B	C	D	E	F
CON PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	10,80	1,80	1,55	1,30	1,00	0,70
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	10,20	1,70	1,45	1,20	0,90	0,60

TABLA Nº 8	INDUSTRIAS				
Uso	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)				
	Industria altamente tecnificada activa (Más de 50% de su capacidad)	Industria altamente tecnificada inactiva (Menos del 50% de su capacidad)	Industria medianamente tecnificada y activa	Industria medianamente tecnificada e inactiva	Depósito y almacén
CON PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	1,60	1,35	1,10	0,85	0,60
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M ²	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50

TABLA Nº 9	HOTELES/POSADAS				
TIPO	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)				
	A	B	C	D	E
Petro/M ²	2,20	1,80	1,50	1,20	0,90

TABLA Nº 10	CLUBES Y MARINAS				
TIPO	VALOR DE CONSTRUCCION (Petro/M²)				
	A	B	C	D	E
Petro/M ²	2,00	1,75	1,45	1,15	0,85

3.-Tablas de valores para el cálculo de tasas por servicios en materia de Control Urbano

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION	Tasa en Petro (P)
Vivienda de cualquier naturaleza	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos Comerciales	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,60P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Vialidad Urbana	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Vialidad Rural	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a $100 M^2$	6P
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a $100 M^2$	10P
Instalación de Valla Publicitarias $8 \times 10 M$ (*)	$4P \times M^2AB \times 2\%$
Instalación de Valla Publicitarias menor a $8 \times 10 M$ (*)	$2 P \times M^2AB \times 2\%$
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	$1 P \times M^2AB \times 2\%$

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o Reforzamiento estructural	Tasa en Petro (P)
Vivienda de cualquier Naturaleza	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos Comerciales	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Asistenciales Privados	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,60P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Vialidad Urbana	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Vialidad Rural	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M ²	4P
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M ²	8P
Valla Publicitarias 8x10 M	$3P \times M^2AB \times 2\%$
Valla Publicitarias menor a 8x10 M	$1.5 P \times M^2AB \times 2\%$
Valla Publicitarias tipo Chupeta	$1 P \times M^2AB \times 2\%$

Permiso para proyectos de reparaciones menores

Revisión y aprobación de permisos para proyectos	Tasa en Petros (P)
Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. Que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.	
Vivienda de cualquier Naturaleza	0,15 P x M ² AB x 2%
Oficinas	0,20P x M ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0,20P x M ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,25 P x M ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privados	0,40P x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,30P x M ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	0,25 P x M ² AB x 2%
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,25 P x M ² AB x 2%
Limpieza de Terreno	0,30P x M ² AB x 2%
Cierre Perimetral	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Urbana	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M ² AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M ²	3P
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M ²	5P
Demolición	0,20P x M ² (del área a demoler) x 2%

Constancias ocupacionales para edificaciones previas a la regulación.

TABLA N° 1

Servicio de evaluación y otorgamiento de Constancia ocupacional (No permisadas previamente)	IMPUESTOS EN PETRO (P)
Vivienda de cualquier naturaleza	0,40P x M ² AB x 2%
Oficinas	0,50P x M ² AB x 2%
Establecimientos comerciales	0,60P x M ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,55 P x M ² AB x 2%
Edificaciones asistenciales privadas	0,50P x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,80P x M ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a estacionamientos	0,70P x M ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,70P x M ² AB x 2%

AB= Área Bruta P= Petro

TABLA N° 2

Servicio de revisión y otorgamiento de constancia ocupacional Permisdadas previamente	Tasa en Petro(P)
Vivienda de cualquier naturaleza	$0,30P \times M^2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos comerciales	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones asistenciales privadas	$0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,60P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,50P \times M^2AB \times 2\%$

AB= Área Bruta P= Petro.

CONFORMIDAD DE USOS URBANISTICOS

Revisión y otorgamiento de conformidad de uso	Tasa/M²
M² de Construcción del local	PETRO (P)
0 Hasta 50 M ²	0,2
51 a 100 M ²	0,3
101 a 200 M ²	0,4
201 a 500 M ²	0,5
501 a 1000 M ²	0,6
De 1001 M ² en adelante	$0,2 P \times M^2$ adicional del local

AB= Área Bruta P= Petro

Servicio de inspección de obras	Tasa en Petro (P)
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	$0,25 \times 0,40P \times M^2AB \times 2\%$
Vivienda Multifamiliar	$0,25 \times 0,50P \times M^2AB \times 2\%$
Edificaciones para Comercios y Oficinas	$0,25 \times 0,60P \times M^2AB \times 3\%$
Edificaciones Industriales	$0,25 \times 0,70P \times M^2AB \times 3\%$
Edificaciones asistenciales privados	$0,25 \times 0,60P \times M^2AB \times 3\%$
Edificaciones para Estacionamiento	$0,25 \times 0,70P \times M^2AB \times 3\%$
Edificaciones Educativas	$0,25 \times 0,60P \times M^2AB \times 3\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	$0,25 \times 0,60P \times M^2AB \times 3\%$
Urbanismos	$0,25 \times 1 P \times M^2AB \times 5\%$



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

Anexo 3.

**Convenio de Adhesión para la
Modernización y Armonización de las
Administraciones Tributarias del Consejo
Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de
Venezuela (CBAAV) para los Municipios de
La República Bolivariana de Venezuela**

**CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y
ALCALDESAS DE VENEZUELA (CBAAV) PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA
BOLÍVARIANA DE VENEZUELA**

Entre el **CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA**, representado por [REDACTED], debidamente facultado de conformidad con [REDACTED], por una parte, y, por la otra, el **MUNICIPIO [REDACTED] DEL ESTADO [REDACTED]**, entidad política autónoma con personalidad jurídica, representada en este acto por el ciudadano Alcalde [REDACTED], venezolano, mayor de edad, domiciliado en [REDACTED], y titular de la cédula de identidad Nro. [REDACTED], carácter suyo que consta en la Credencial de Alcaldesa o Alcalde Municipal emitida por la Junta Electoral Municipal del Municipio [REDACTED], en fecha [REDACTED], publicada en la Gaceta Municipal Nro. [REDACTED], de fecha [REDACTED], en lo adelante el "Municipio Adherido", (y conjuntamente con el **CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA**, las "Partes"), suscriben el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**, el cual forma parte del **GRAN ACUERDO DE ARMONIZACIÓN DEL CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA (CBAAV)**, suscrito en fecha [REDACTED], de conformidad con los Artículos 180, 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 2 numeral 4 del Código Orgánico Tributario y los Artículos 90, 128, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, según lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo de este Convenio es establecer las bases de organización y modernización de las administraciones tributarias de los municipios Adheridos, mediante la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal, desarrollado por el **CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA**, que armonice fundamentos legislativos y procesos operativos, para procurar:

1. Optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente.
2. Mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza.
3. Mejorar la calidad de los servicios al contribuyente.
4. Prevención óptima de la evasión.
5. Integridad e imparcialidad de cara al contribuyente.
6. Formación de equipos de alto desempeño.
7. Aumentar la conciencia tributaria.
8. Evitar la doble o múltiple imposición tributaria.
9. No generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes.
10. Promover la armonización y el intercambio de información entre los distintos niveles de administración tributaria nacional, estatal y municipal.

Con la suscripción del presente documento queda expresamente entendido el compromiso y obligación del Municipio Adherido para impulsar, según la recomendación del Comité de Implementación, los niveles de servicios y mejoras requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN

Es el conformado por máximo dos (2) representantes designados del CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA y dos (2) representantes del Municipio Adherido, quienes serán los únicos facultados para atender y resolver todo lo concerniente al cumplimiento de los alcances y especificaciones de este acuerdo. La designación del comité será notificada por escrito, así como también los cambios que se realicen de tales designaciones. El comité de implementación es el que formará los grupos de trabajo técnicos necesarios para la implementación del Modelo.

ARTÍCULO TERCERO: MECANISMO DE ARMONIZACIÓN

Se utilizará como mecanismo de armonización la definición de un modelo estándar y fundamentado en tendencias y buenas prácticas, el cual es producto de la investigación y desarrollo del CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y

ALCALDESAS DE VENEZUELA y que promueve un contexto ideal de Administración Tributaria Municipal, dando estricto cumplimiento al marco Constitucional. La implementación de este estándar operacional la recibirá el Municipio Adherido en las siguientes herramientas:

1. Modelos de ordenanzas en materia tributaria.
2. Manual de buenas prácticas.
3. Plan de formación.
4. Plataformas tecnológicas certificadas.
5. Plan de conciencia tributaria.
6. Mecanismos de mejora continua.

ARTÍCULO CUARTO: EXAMEN DIAGNÓSTICO

Es la primera actividad operativa y de campo que se realizará en la Administración Tributaria del Municipio Adherido, por parte del Comité de Implementación y demás técnicos que éste considere necesario. En este examen se realizará un análisis del entorno, i) Externo: en el que se consideran con ámbito nacional y local aspectos económicos, de mercado, legislativos, geográficos, tecnológicos, demográficos, políticos e institucionales. ii) Interno: dirección, estructura organizacional, procesos, tecnología y formación del personal, a los fines de elaborar el Plan Implementación.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

El plan de implementación detallará el alcance de armonización requerido por el Municipio Adherido, y se indicarán las actividades a realizar con sus plazos y responsables, a los fines de implementar el modelo de administración tributaria municipal objeto de este Convenio. A los fines de garantizar el éxito en la implementación, es de obligatoria realización por parte del Municipio Adherido el cumplimiento de todas sus fases:

1. Elaboración del plan estratégico.
2. Promulgación y divulgación de las ordenanzas modelo.
3. Impartir el plan de formación.
4. Elaboración y aprobación del manual de buenas prácticas.

5. Implementación de la plataforma tecnológica.

6. Diseñar el plan de conciencia tributaria.

ARTÍCULO SEXTO: PLAN ESTRATÉGICO

Es el proceso en el que el comité de implementación obtiene y analiza la información del diagnóstico realizado, con el fin de reflejar la situación actual de la administración tributaria del Municipio Adherido, con el propósito de decidir el direccionamiento y alcance de las medidas a aplicar en virtud del presente documento. El producto generado de esta actividad contendrá: análisis situacional, misión, objetivos globales y áreas estratégicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENANZAS MODELO

Para la implementación de este Convenio es requisito indispensable contar con un marco legal actualizado que soporte cada uno de los cambios requeridos. En tal sentido, el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDES DE VENEZUELA desarrolló los modelos de ordenanzas que regulen los instrumentos tributarios, y tiendan a la armonización y coordinación para darle exacto cumplimiento a lo establecido en la Constitución y las Leyes. En este sentido las ordenanzas homologarán procesos primarios, y establecerán estándares en los siguientes factores críticos de éxito:

- Registro Único de Contribuyentes Municipales, administrado por el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA.
- Tabulador codificado de actividades industriales y de servicios.
- Establecimiento de límites máximos y mínimos de alícuotas.
- Uniformidad en las periodicidades de declaraciones y pagos.
- Definición de la unidad de cuenta única e indexable.
- Cálculo de la tabla de valores de la construcción.
- Fijación del monto o método de cálculo estándar de las tasas por servicios de la administración tributaria y cálculo de las sanciones y otros accesorios por incumplimientos.

El enunciado anterior no limita a las Partes a incorporar en las Ordenanzas Modelo, otros tópicos que con espíritu de armonización sean requeridos por el

Municipio Adherido según sus condiciones de política tributaria. Asimismo, estas Ordenanzas deberán ser propuestas, discutidas y aprobadas por cada Concejo Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL****

La base del modelo para la administración tributaria se describirá en un manual que contiene parámetros y buenas prácticas recopiladas por el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA, y que conjuntamente con el Municipio Adherido se adecuará a las especificaciones organizacionales y de política tributaria para incorporarlo efectivamente en su organización. El objetivo del manual es proveer al personal gerencial, operativo y administrativo de forma documentada, los aspectos básicos para la operación de la administración tributaria, con la finalidad de mantener estándares de calidad en la atención al contribuyente y garantizando el óptimo cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el mismo se desarrollarán herramientas técnicas para soluciones proactivas y eficaces a casos que se presenten por solicitud de otros colaboradores internos y/o contribuyentes, teniendo como principio el estricto cumplimiento de la Ley y la aplicación de medios alternativos de resolución de conflicto. La consultoría tributaria municipal exige un nivel superior de organización, y este manual dotará las nociones teóricas fundamentales que servirán de base para el desarrollo de los diversos roles. Este manual será el resultado de la integración de: (i) las buenas prácticas recopiladas por el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA, (ii) las capacidades actuales del Municipio Adherido, (iii) los particulares requerimientos del Municipio Adherido según la política tributaria local. Y se desarrollará en los siguientes títulos:

- Diseño Organizacional:
 - o Estructura organizacional.
 - o Filosofía gerencial.
 - o Contexto de política tributaria.
- Procesos sustantivos:

- Recaudación.
- Asistencia al contribuyente.
- Fiscalización.
- Cobranza.
- Jurídico.
- Procesos de apoyo:
 - Recursos humanos
 - Informática tributaria.
 - Intercambio de informaciones.
- Planificación y control.

Este manual tendrá carácter vinculante en la organización del Municipio Adherido y la implementación y divulgación estará a su cargo.

ARTÍCULO NOVENO: PROGRAMA DE FORMACIÓN

Dentro del marco de este Convenio se priorizará en el recurso humano que forme parte de la Administración Tributaria del Municipio Adherido, por lo que se realizará un análisis de la estructura organizacional, como base de una gestión de formación, y se ejecutará un programa de formación con tres objetivos fundamentales: (i) Tecnificación tributaria, (ii) Gestión del cambio, (iii) Promoción de la ética. A estos efectos el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA aprobará los temas y contenidos que formen parte de esta actividad, cuya fichas técnicas se incluirán en el Anexo 2. Este plan de formación fungirá como una certificación a cumplir por parte de los funcionarios de la administración tributaria del Municipio Adherido. Por otra parte, el Municipio Adherido se encargará de toda la logística y organización necesaria para llevar a cabo el programa de formación.

ARTÍCULO DÉCIMO: PLAN DE CONCIENCIA TRIBUTARIA

La cultura tributaria tiene como objetivo primordial el de cimentar conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y valorados en lo social, para generar un cambio cultural que en definitiva se

traduzca en aumentos del cumplimiento voluntario. La adopción de estrategias dirigidas al aumento de conciencia tributaria atiende a las características propias de cada Municipio Adherido, así como de la disponibilidad de recursos de la Alcaldía para estos fines. En virtud de esta actividad el comité de implementación propondrá una combinación de estrategias que permitan llegar el mensaje a la mayor cantidad de contribuyentes del Municipio Adherido. Los costos de implementación son por cuenta exclusiva del Municipio Adherido

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
MUNICIPALES**

Bajo el presente Convenio dentro de sus procesos tributarios, los Municipios Adheridos incorporan la creación de un Registro Único de Contribuyentes Municipales, el cual será resguardado y administrado por el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA, y con accesibilidad total a los fines de utilizarlo en beneficio de los Municipios Adheridos, como mínimo en los siguientes aspectos:

(i) Intercambio de Informaciones. La nueva manera de ejercer las actividades económicas en la que se han intensificado sensiblemente las operaciones intermunicipales, y la utilización de nuevas tecnologías, permite mayor movilidad de acción a los agentes económicos. En tal sentido se ha creado una necesidad de cooperación inter-municipal que permite reforzar la cooperación para adecuar a dicho proceso la verificación del cumplimiento correcto de las diferentes obligaciones tributarias y evitar la doble o múltiple imposición. El reforzamiento de la cooperación entre Municipios resulta esencial, y el Registro Único de Contribuyentes Municipales, no solo atiende a la agilización en los procesos de intercambio de informaciones, sino que al lograr la utilización de una plataforma estándar estos intercambios sean ejecutados de manera automática según los acuerdos especiales que se suscriban entre Municipios Adheridos, amparados bajo este Convenio de Adhesión.

(ii) Aplicación de inteligencia fiscal de alto nivel. Se entiende por Inteligencia Fiscal la actividad de recopilar información con la finalidad de reforzar a la Administración Tributaria en su función de disminuir la elusión y la evasión fiscal. Al tener la posibilidad de aplicar análisis de datos al Registro Único de Contribuyentes, el cual contiene datos de la operación con ámbito multi-municipal, los resultados de los cruces de información y los modelos matemáticos serán más certeros para detectar brechas de cumplimiento.

(iii) Agilidad en los servicios al contribuyente. Con el Registro Único de Contribuyentes Municipales, a éste último se le simplificará el proceso de cumplimiento voluntario al tener de manera integrada y consolidada en una sola plataforma todas las obligaciones tributarias, incluso de distintos Municipios.

(iv) Resultados de gestión. Información en tiempo real de las operaciones tributarias de los municipios, a los fines de garantizar la transparencia y la información a tiempo sobre la actividad económica en el territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO COLISIÓN

Una vez suscrito el presente documento y durante la vigencia del mismo, el Municipio Adherido no podrá desarrollar un Modelo de Administración Tributaria distinto al amparado en este Convenio, por lo que enfocará y dedicará todos sus esfuerzos en lograr la implementación y funcionabilidad exitosa del Modelo aquí previsto. En tal sentido, no podrá incorporar iniciativas independientes o terceros que colidan con el objeto de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO CESIÓN

Este Convenio se considera celebrado "*intuitu personae*" en lo que respecta a las Partes, por lo que no podrá cederse, delegarse, traspasarse, a ningún otro Municipio sin que tenga calidad de Municipio Adherido, o en cualquier forma disponerse de los derechos derivados del presente documento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda información, incluyendo los estándares, mejores prácticas, diseños típicos, documentos, diagramas, informes, archivos, datos, requisiciones o procedimientos, proporcionados por alguna de las Partes, son propiedad exclusiva de la Parte emisora, por lo cual, la Parte receptora deberá devolverlos inmediatamente a la terminación del presente Convenio y en ningún caso podrá hacer uso futuro de tal información para su uso personal o de cualquier tercero, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pueda reclamar la otra Parte por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROVEEDORES CERTIFICADOS

EL CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA establecerá parámetros para certificar proveedores de servicios especializados en las áreas de Administración Tributaria y Tecnología, que puedan apoyar en la implementación del Modelo de Administración Tributaria objeto de este Convenio. El Municipio Adherido suscribirá los acuerdos de servicios que requiera y será el único responsable de las responsabilidades y obligaciones que se asuman con los proveedores certificados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma. Y podrá ser renovado por periodos iguales según acuerdo escrito de las Partes, suscrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la vigencia. Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquier Parte, mediante notificación escrita con no menos de sesenta (60) días continuos de antelación o por acuerdo mutuo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

**EL CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES
Y ALCALDESAS DE VENEZUELA**

El CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA en virtud de este documento, asume un rol fundamentalmente de transmisor de mejores prácticas, administrador del Registro Único de Contribuyentes Municipales, y certificador de proveedores. En ningún caso asumirá responsabilidades materiales de implementación en los Municipios Adheridos. Sus obligaciones son las que se especifican en este Convenio.

Todos los gastos de implementación necesarios para realizar el modelo de armonización, incluidos los traslados, alojamientos y alimentación del Comité de implementación y sus técnicos, así como las contrataciones de los proveedores certificados, serán por cuenta del Municipio Adherido, según el Plan de Implementación que elaboren y aprueben ambas Partes.

Se reproducen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, el día ____ (__) de ____ de 2020.

Por el CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA:

Alcalde del Municipio XXXXX

Alcalde del Municipio XXXXX

Por el Municipio Adherido:

Alcalde del Municipio XXX

Alcalde del Municipio XXX



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas
Secretariado
Comisión de Economía Productiva y Tributos

Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal

Anexo 4.

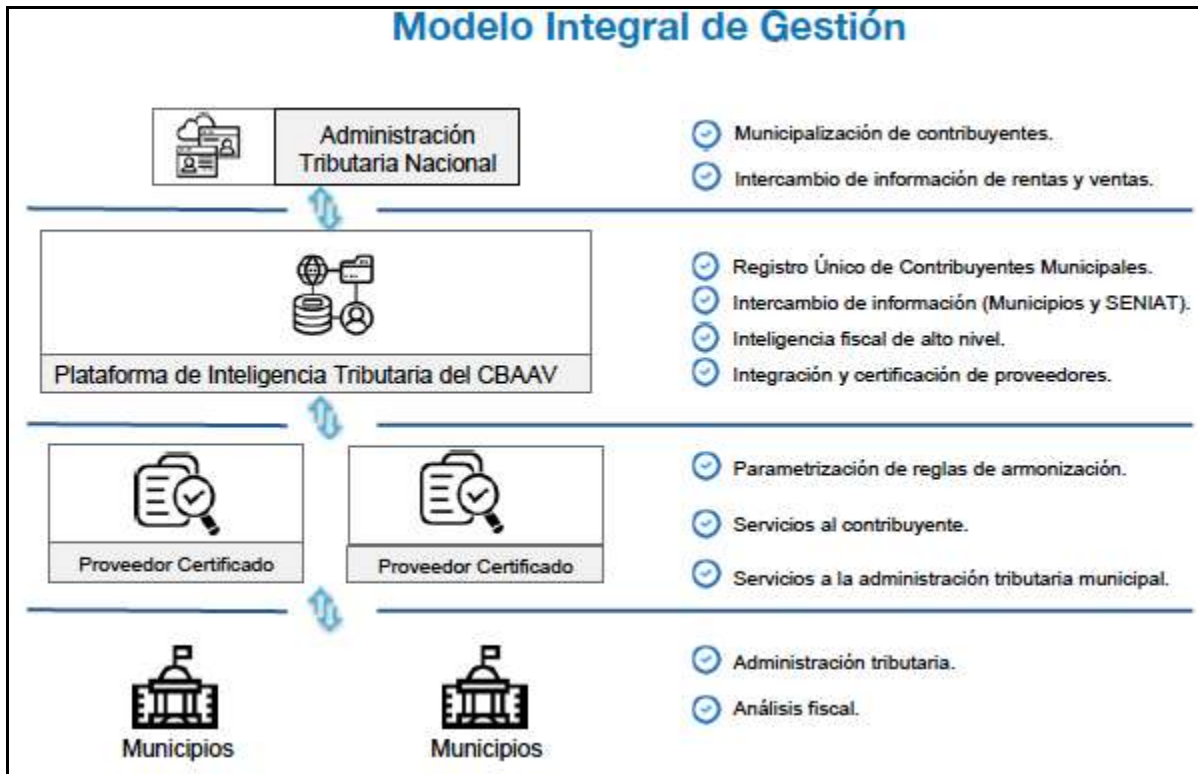
Modelo Integral de Gestión Tecnológica de la Administración Tributaria Municipal

Modelo integral de gestión tecnológica de la administración tributaria municipal

El CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA, recibirá las solicitudes y las calificará según sus matrices de evaluación y las necesidades de los Municipios Adheridos las empresas u organizaciones prestadoras de servicios a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de automatización dentro del acuerdo de armonización tributaria municipal. Asimismo, establecerá los parámetros, procesos y costos de certificación.

Con este modelo se apunta a ampliar los medios para recibir información masiva de los contribuyentes, para reducir el tiempo de procesamiento y disponibilidad tanto de ingresos tributarios, como de información.

Se procura agregar ventajas relacionadas con servicios al contribuyente y controles de obligaciones tributarias, pero también a la interacción entre distintas jurisdicciones municipales e incluso con la administración tributaria nacional, a los fines de garantizar la cooperación y armonización en todos niveles de gobierno.



El CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA administrará una aplicación tecnológica que contempla:

- Registro Único de Contribuyentes Municipales.
- Intercambio de informaciones (entre Municipios y Municipios-SENIAT).
- Inteligencia fiscal de alto nivel.
- Integración y certificación de proveedores.

Registro Único de Contribuyentes:

- ✓ Consulta por municipio
- ✓ Consulta por nombre
- ✓ Contribuyentes activos nacional
- ✓ Consulta por tipo de impuesto
- ✓ Consulta por Rif
- ✓ Por ramo de actividad económica

Mecanismo: Intercambio automático de informaciones con integración de datos en plataforma de la CBAAV.

✓ Inter-municipios	✓ Seniat
<ul style="list-style-type: none">✓ <u>Intercambio general:</u><ul style="list-style-type: none">○ Contribuyentes activos○ Contribuyentes en baja✓ <u>Intercambio específico:</u><ul style="list-style-type: none">○ Municipio○ Contribuyente○ Tipo de impuesto○ Ramos de actividad económica○ Períodos	<ul style="list-style-type: none">✓ <u>Intercambio general:</u><ul style="list-style-type: none">○ Contribuyentes activos○ Contribuyentes en baja✓ <u>Intercambio específico:</u><ul style="list-style-type: none">○ Municipio○ Contribuyente○ Tipo de impuesto○ Ramos de actividad económica○ Períodos

Certificación de proveedores

El CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA a los fines de garantizar la implementación del acuerdo de armonización tributaria bajo los más estrictos estándares de calidad, establecerá criterios para la certificación de empresas proveedores prestadoras de servicios tecnológicos que cumplan con cualificaciones legales, funcionales, técnicas-tributarias, tecnológicas y de integración de datos con la plataforma del CBAAV.

Con este modelo de sistemas de información las administraciones tributarias municipales podrán ofrecer servicios que antes no eran posibles, principalmente aquellos que se puedan realizar sin la presencia física de los contribuyentes en las sedes municipales. El objetivo principal es que los contribuyentes puedan presentar sus requerimientos, elaborar y presentar declaraciones, y realizar pagos de una forma segura desde sus domicilios con disponibilidad 24/7, además de permitir consolidar en un sistema interconectado la data de cada contribuyente desde su municipio de tributación.

○ **Cualificaciones funcionales y niveles de servicios:**

Se detallan a continuación los niveles de servicios de los proveedores certificados:

RECAUDACIÓN	<p>Función de recaudación la cual tiene por objeto recibir de modo ágil el monto de los tributos que el contribuyente paga de manera espontánea. Incluye: el registro de contribuyentes, determinaciones, procesamiento de declaraciones, cálculo de accesorios (multas e intereses), creación de la cuenta corriente tributaria, presentación de pagos con interconexión bancaria en línea y opción de pagos con criptoactivo.</p>
--------------------	---

CONTROL&AUDITORIA	<p>Función de control y detección del incumplimiento de las obligaciones de parte de los contribuyentes, así como la determinación de los tributos omitidos y aplicación de sanciones. Atiende los siguientes procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la omisión de los que estando obligados a inscribirse en el registro de contribuyentes no lo han hecho. 2) detección de contribuyentes que aún estando inscritos no han presentado información en el
------------------------------	--

	<p>registro de contribuyentes sobre su situación tributaria aun cuando están obligados a hacerlo, es decir, no han rendido declaración.</p> <p>3) Determinaciones de oficio automatizadas para detección de sub-declarantes.</p> <p>4) Función de la administración tributaria que va dirigida a asegurar el pago de los tributos, sanciones, intereses, multas y cualquier otro accesorio por medio del uso de procedimientos administrativos de carácter persuasivo o coactivo cuando el pago de los mismos no se ha realizado en forma oportuna y/o espontánea. Está integrada por los contribuyentes registrados que han declarado correctamente, pero que no han pagado los impuestos liquidados, sean estos auto-determinados, o a través de mecanismos de determinación de oficio. Incluye la clasificación de las deudas por: antigüedad, tipo de contribuyente, cuantía o valor, tipo de impuesto, ubicación geográfica, mixto. Contempla un flujo de trabajo para el funcionario cobrador.</p>
--	--

ESTADÍSTICAS	<p>Módulo de Inteligencia Fiscal a través del cual la gerencia puede aplicar indicadores de gestión y obtener informes relacionados con: nivel de recaudaciones (por fecha); contribuyentes activos; contribuyentes inactivos; procesos de fiscalización; procesos de cobranza; entre otros requeridos por ley o por estrategia gerencial.</p>
---------------------	--

INTEGRACIÓN	<p>Se refiere a todos los procesos que permitan la integración de los sistemas municipales, propios o de proveedores certificados, con la plataforma del CBAAV, a los fines de la creación y actualización del Registro Único de Contribuyentes Municipales.</p>
--------------------	--

Los proveedores deben certificar al menos uno de los niveles de servicios. Y en todos los casos deben garantizar la integración en línea de los datos requeridos por el CBAAV para mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes.

- **Cualificaciones técnicas:**

Como mínimo las plataformas de proveedores certificados deben:

- ✓ Ser compatibles con las versiones más recientes de los navegadores de mayor uso en el mercado: Chrome, Edge, Firefox, Opera y Safari, dentro de los sistemas operativos más conocidos: Windows, Mac y Linux.
- ✓ Ser correctamente visualizables desde dispositivos móviles (teléfonos inteligentes y tabletas).
- ✓ Toda la comunicación entre el navegador y el servidor debe ser cifrada a través del protocolo HTTPS haciendo uso de certificados de seguridad SSL/TLS emitidos por una autoridad certificadora.
- ✓ La información sensible que deba ser almacenada por la plataforma deberá estar debidamente cifrada, por ejemplo las contraseñas de los usuarios.
- ✓ Exigir a sus usuarios el uso de contraseñas robustas.
- ✓ Prevenir los ataques más comunes en las aplicaciones web:
 - Inyección SQL
 - Cross-Site Scripting (XSS)
 - Cross-SiteRequestForgery (CSRF)
 - Negación de Servicio Distribuido (DDoS)
- ✓ Prevenir solicitudes realizadas de forma robótica.
- ✓ Ser escalable, permitiendo atender de forma rápida y eficiente todas las solicitudes que reciba, acorde se incremente la demanda.
- ✓ Garantizar un servicio 7x24, implementando mecanismos de alta disponibilidad y tolerancia a fallas.

- ✓ Garantizar la integridad de su información mediante el uso de replicación y/o respaldo de sus datos.
- ✓ Hacer uso eficiente del ancho de banda, tomando en consideración la existencia de enlaces de baja velocidad.
- ✓ Garantizar que la información de un usuario no pueda ser accedida por otros usuarios no autorizados.
- ✓ Contar con mecanismos que permitan auditar detalladamente las acciones realizadas por sus usuarios.
- ✓ Estar garantizada por un procedimiento de soporte remoto y/o en sitio.
- ✓ Resguardar toda la data como propiedad del Municipio.

Cualificación legal y del personal:

- ✓ Sociedad mercantil constituida según las leyes venezolanas, con al menos 5 años de experiencia comprobada en tributos municipales.
- ✓ No estar incurso en demandas judiciales o procesos de quiebras.
- ✓ Estar solvente con sus obligaciones tributarias y laborales.
- ✓ Declarar una dirección física de local u oficina localizable e inspeccionable, donde realice sus operaciones.
- ✓ Presentar su organigrama estructural y descripciones de cargos soportadas con currículos a los fines de evidenciar las competencias y capacidades del personal.

Requisitos de la solicitud:

1. Documento constitutivo- estatutario y última reforma.
2. Copia de la C.I. de los accionistas.
3. Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Solvencia laboral.
5. Organigrama estructural.
6. Curriculum vitae de los directores.

7. Documento de propiedad o arrendamiento del lugar donde realizan sus operaciones.
8. Documentos del modelo y especificaciones técnicas de la plataforma tecnológica.
9. Manual de riesgos, continuidad del negocio y recuperación de siniestros.
10. Manual de políticas de privacidad y seguridad de la información.
11. Proceso de no conformidades.